

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

11456 *ORDEN de 2 de abril de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le falta por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco de Rioseco (Las Palmas de Gran Canaria) Reinaldo Díaz Alonso.

Madrid, 12 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

11457 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero de la Guardia Civil don Juan Peláez Palominio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Juan Peláez Palominio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil de 15 de diciembre de 1973 y los de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 9 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Peláez Palominio, contra el acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil de quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres y los de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de treinta de abril y nueve de julio ambos de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorios de la solicitud de ascenso al empleo de Teniente de la Guardia Civil, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.

11458 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 3 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mecánico Ajustador de Armas don Filemón García Bravo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una como

demandante don Filemón García Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso promovido por don Filemón García Bravo, contra resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de la resolución primeramente citada, habiendo de proceder la Administración del modo indicado en el primer considerando de esta sentencia; sin especial pronunciamiento sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

11459 *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 3 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Argimiro Germán Rivas Castiñeira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante don Argimiro Germán Rivas Castiñeira, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 11 de marzo y 20 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Germán Rivas Castiñeira, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de once de marzo y veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre denegación a nuevo escalafonamiento del recurrente, así como reconocimiento del empleo de Capitán Auxiliar de Infantería, debemos declarar y declaramos el acuerdo recurrido conforme a derecho y, por ello, lo confirmamos; sin hacer especial condena de costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación; así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.